



3243

COMPANIA DE TAXIS "ENALSUTAX" S.A.

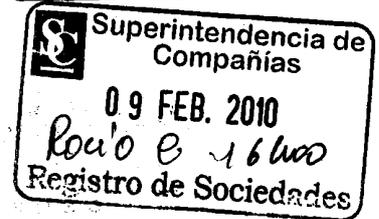
MULTICOMERCIAL "BILOXI"

DIRECCION: AV. MARISCAL SUCRE S16-170 Y PASAJE N TELF.: 2628 478
QUITO - ECUADOR

Quito, DM 09 de febrero del 2010
OF-2010-0034



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que el señor Milton Amable Lemus Cepeda accionista de la Compañía de taxis ENALSUTAX S.A., falleció en un accidente de tránsito el 17 de febrero del 2008.

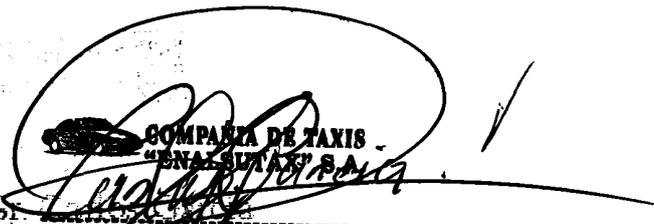
Luego del juicio seguido por la señora Gloria Grijalva conviviente del fallecido y una vez presentada toda la documentación y testimonios pertinentes, el Juez Suplente Dr. Edwin Argoti Reyes sentencia que existió Unión de Hecho entre la señora Gloria Grijalva y el señor Milton Lemus declarándole a la señora antes mencionada como única Heredera de todos los bienes del fallecido.

Una vez presentada la posesión Efectiva solicitamos que se transfiera las cincuenta y seis acciones que le pertenecientes al señor Milton Lemus a nombre de la señora Gloria Grijalva con número de cédula 170424360-7.

Por la atención a la presente mis debidos agradecimientos:

Para constancia adjunto: Copia de la Posesión Efectiva a favor de la Heredera del señor Milton Lemus Cepeda.

Atentamente:

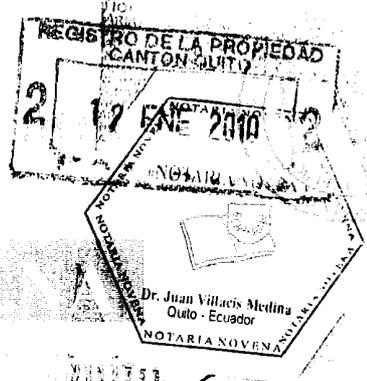

COMPANIA DE TAXIS
"ENALSUTAX" S.A.
GERENTE
COMPANIA ENALSUTAX S.A.

Transferencia Registrada
20/02/2010

UNIVERSIDAD

ES

1223107



ENTREGADO

12
22

1223107

4533

COPIA:

PRIMERA

NOTARIA POZA ACOSTA DE LA AGOSTA

POSESION EFECTIVA



NOTARIA NOVENA

OTORGADA POR:

HERD. DE MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA

A FAVOR DE:

6 DE ENERO DEL 2010

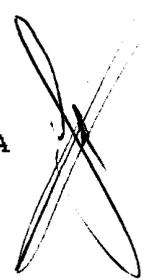
EL:

PARROQUIA:

INDETERMINADA

CUANTÍA:

Quito, a 7 DE ENERO DEL 2010





VILLACIS & ASOCIADOS

ABOGADOS

Registro de la Propiedad QUITO



GG-00004536

SEÑOR NOTARIO DE LA CIUDAD DE QUITO:

GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, ecuatoriana, de 52 años de edad, de estado civil soltera, empleada pública, domiciliada en la ciudad de Quito, ante usted, comparezco y formulo la siguiente petición:



1. Antecedentes.

- a. La compareciente GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, soltera y el señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, soltero, formamos una unión de hecho, estable y monogámica, desde el 5 de agosto de 1974 hasta el 17 de febrero del 2008, fecha en que lamentablemente falleció el señor Milton Lemus, en un accidente de Tránsito.
- b. Mediante sentencia dictada el 17 de Diciembre del 2009, por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, declaró "que existió la unión de hecho monogámica y libre de vínculo matrimonial formada por los señores: MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, fallecido; y, GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, desde el 5 de agosto del año 1974 hasta el 17 de febrero del año 2008"
- c. Mi conviviente el señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, por problemas médicos, no pudo tener hijos, por lo que no dejó descendencia alguna; así como tampoco existe ascendencia en virtud que fallecieron sus padres quienes en vida respondían a los nombres de RAFAEL LEMUS RAMOS Y CLARA MARÍA CARMEN CEPEDA CARRERA, siendo la compareciente la única y universal heredera, conforme consta la documentación adjunta.

2. Petición.

Con estos antecedentes y amparados en las disposiciones legales del Arts. 231, 1023, e inciso segundo del Art. 1030 del Código Civil, y el numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada, solicitamos a Usted Señor Notario, proceda a receptarnos nuestras declaraciones juramentadas y nos conceda la POSESION EFECTIVA de todos los bienes dejados por el causante, MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, a favor de su conviviente sobreviviente la señora GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ.

Usted señor Notario, se servirá dar el trámite pertinente a la presente Diligencia Notarial.

Firmo con mi Abogado Defensor.

GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ.
C.C.

DR. MARCO VILLACIS TAMAYO
ABOGADO
MAT PROF. 7028 C.A.P

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 1-G Pág. 285 Acta 285

En QUITO.HOSP.QUITO.P.N provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE de FEBRERO del dos mil OCHO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien-

de la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA sexo: MASCULINO Estado Civil SOLTERO Edad CINCUENTA Y CINCO años.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: RAFAEL LEMUS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: CARMEN CEPEDA

Lugar del fallecimiento: BENALCAZAR QUITO Fecha: DIECISIETE de FEBRERO del dos mil OCHO

El cónyuge sobreviviente se llama XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Causa de la muerte HEMORRAGIA CEREBRAL.FRACTURA DE CRANEO

Solicitó esta inscripción: CARLOS DAVID RAMOS con Cédula de Identidad Nº 171800250-2 domiciliad. en QUITO

OBSERVACIONES:

TRAUMA CRANEO ENCEFALICO.POR PROBABLE SUCESO DE TRANSITO.-NUMERO DE C.I FALLECIDO. 170366526-3.-SIN ENMENDADURAS. bt. y



[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomó 6 Pág. 49 Acta 4096

En Quito, provincia de Pichincha, hoy día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta. El que suscribe, Jefe de Registro Civil

de la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: RAFAEL LEMUS RAMOS sexo: masculino Estado Civil casado Edad setenta y un años.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Pablo Lemus NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: María Ramos

Lugar del fallecimiento: San Roque Fecha: cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta El cónyuge sobreviviente se llama Carmen Cepeda

Causa de la muerte Carcinoma gástrico. 151

Solicitó esta inscripción: Cristóbal Eduardo Lemus con Cédula de Identidad Nº 17-0050495 domic. rad.º en Quito

OBSERVACIONES:

LA POZO AGOSTA
FIRMAS

mdes

[Handwritten signature]



ANO [] OP [] DF [] PM []
TOMO PAG ACT

17 ABR 2009

CERTIFICO

Jefe del Registro Civil



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEEU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION Tomo 10 Pág. 144 Acta 3742

En QUITO, provincia de PICHINCHA hoy día DOCE de SEPTIEMBRE de mil novecientos NOVENTA

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de la defunción de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: CLARA MARIA CARMEN CEPEDA CARRERA sexo: FEMENINO Estado Civil VIUDA Edad NOVENTA Y CUATRO años

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: GASPAR CEPEDA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: MARIA CARRERA Lugar del fallecimiento: STA BARBARA QUITO Fecha: DOCE de SEPTIEMBRE de mil nove-

cientos NOVENTA El cónyuge sobreviviente se llama Causa de la muerte CONSTA EN OBSERVACIONES

Solicitó esta inscripción: LUIS ALFONSO LEMUS con Cédula de Identidad Nº 179366471-2 domiciliado en QUITO

OBSERVACIONES:

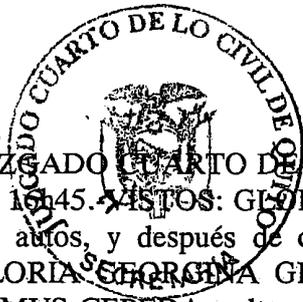
CAUSA DE LA MUERTE: PARO CARDIO RESPIRATORIO DESHIDRATACION I- II GASTROENTERITIS

FIRMAS: [Handwritten signatures]



17 ABR 2009
CERTIFICADO
Jefe del Registro Civil

106
Cien/B
señ



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 17 de Diciembre del 2009, las 16:45. **ACTOS:** GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, comparece a fs. 5 de los autos, y después de consignar sus generales de ley, dice que: ".....La compareciente GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, soltera y el señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, soltero, formaron una unión de hecho, estable y monogámica, desde el 5 de agosto de 1974 hasta el 17 de febrero del 2008, fecha en que lamentablemente falleció el señor Milton Lemus, en un accidente de Tránsito. Que durante los 34 años que mantuvieron la unión de hecho, se ayudaron mutuamente y fueron conocidos como marido y mujer en sus relaciones sociales, ante sus amigos, familiares, vecinos y personas en general, prueba de aquello es que suscribieron una serie de instrumentos públicos. Que por problemas de salud de su conviviente Milton Lemus no procrearon descendencia alguna; sin embargo formaron un hogar en la casa adquirida por los convivientes, ubicada en la Calle A, casa 130 y Av. Mariscal Sucre, de la Urbanización Caminos del Sur, Barrio Ayacucho de la ciudad de Quito, en la cual vivió su familia integrada por los convivientes y la niña Nora Patricia Grijalva, hija de la compareciente. Que su conviviente el señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, por problemas médicos, no pudo tener hijos, por lo que no deja descendencia alguna. Que igualmente han fallecido los padres del señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, para lo cual adjunta a la demanda las partidas de defunción, de quienes en vida respondían a los nombres de RAFAEL LEMUS RAMOS y CLARA MARIA CARMEN CEPEDA CARRERA. Que las únicas personas que le sobreviven son sus hermanos que responden a los nombres de: Zoila, Ana María, Herminia Piedad, Cristóbal, y Alfonso Lemus Cepeda. Con estos antecedentes, y con fundamento en el contenido de los Arts. 222 y 223, Art.226 literal d), Art.231, Art. 1021, Art. 1030, incisos primero y segundo, del Código Civil, demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, a fin de que en sentencia se declare que existió la Unión de Hecho entre el señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA y GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, desde el 5 de julio de 1976 hasta el 17 de febrero del 2008, fecha en que terminó la misma, en virtud del fallecimiento del conviviente señor Milton Lemus....."- Por sorteo ha correspondido el conocimiento de la presente causa a esta Judicatura, admitiéndose a trámite la pretensión.- La actora, ha solicitado la citación de los señores Zoila Luz, Piedad Herminia, Cristóbal Eduardo; y, Luis Alfonso Lemus Cepeda, y de los herederos presuntos y desconocidos del señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, mediante la prensa, misma que previo a la declaración juramentada de imposibilidad de determinar el domicilio de los demandados, que consta a fs. 9 de los autos, se ordena su publicación, las mismas que se realizaron en el diario La Hora de esta ciudad de Quito, en sus emisiones del lunes 9, lunes 23 de marzo y lunes 06 de abril del año 2009, que obran de los autos a fs. 15, 16 y 17, a ellas se refiere la razón que sienta el señor Secretario de esta Judicatura a fs. 18vlt.- Se ha citado a la señora Ana María Lemus Cepeda, mediante boletas, según consta de las razones sentadas por la Oficina de Citaciones a fs. 27 de los autos.- Se ha convocado a las partes a la Junta de Conciliación, celebrada el día 30 de octubre del año 2009, constante del acta a fs. 30 de los autos, a la que ha comparecido el Dr. Marco Villacís, ofreciendo poder o ratificación de la parte actora, intervención legitimada a fs. 31 de los autos. Diligencia en la que la parte actora, a través de su abogado patrocinador en la calidad que comparece, se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda. El Juzgado por su parte da por acusada la rebeldía en la que ha incurrido la parte demanda.- Por existir hechos que debían ser justificados y a petición de parte se recibió la causa a prueba por el término legal. Una vez, agotado el trámite de la presente causa, encontrándose el proceso para resolver con lo actuado para hacerlo, se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de ritualismo o solemnidad sustancial, que influya en al decisión de la causa, se declara su validez procesal.- SEGUNDO: El Art. 222 del

MANUEL
De Funes
TRICOMI
QUINTO

Código Civil, establece: " La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.", norma jurídica que permite que la actora intente la acción por esta vía.- TERCERO: Trabada la litis por la rebeldía en la que ha incurrido la parte demandada, por su falta de contestación, se produce entonces la negativa simple de los fundamentos propuestos en la acción, por lo tanto corría por cuenta de la accionante probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en juicio, conforme dispone el inciso segundo del Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, con oportunidad de la prueba y conforme lo establece el Art. 117 ibidem, analizamos la misma: Haciendo uso de la dilación probatoria Gloria Georgina Grijalva Gutiérrez, ha solicitado la reproducción de todo cuanto en autos le fuera favorable; Ha aportado con prueba testimonial de los señores Cesar Augusto Guachamín Cumbajin, a fs. 36; Camilo Gustavo Ortiz Espinosa, a fs. 38; quienes al responder al interrogatorio, constante a fs. 33; rinden testimonio concordante en cuanto a que los señores Gloria Georgina Grijalva Gutiérrez y Milton Amable Lemus Cepeda, se encontraban unidos en forma estable y monogámica desde el 5 de agosto del año 1974, hasta el 17 de febrero del año 2008 fecha en la cual el señor Milton Amable Lemus Cepeda falleció; que durante el tiempo en que los prenombrados señores permanecieron unidos lo han hecho en forma libre, estable, monogámica, sin vínculo matrimonial con otra persona, auxiliándose mutuamente y que los reconocían como marido y mujer; De fs. 40 a 42 constan varias fotografías; A fs. 43 de los autos consta la copia notariada de la copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Milton Amable Lemus Cepeda y Gloria Georgina Grijalva Gutiérrez, en las que se observa su estado civil de solteros; De fs. 44 a 99 de los autos, constan las copias certificadas de las escrituras públicas de protocolización, compraventa, mutuo hipotecario, modificación y ratificación y préstamo de consolidación, en las que comparecen los señores Milton Amable Lemus Cepeda y Gloria Georgina Grijalva Gutiérrez como convivientes.- CUARTO: La actora en la presente causa, ha acreditado su estado civil de soltera y que no existe vínculo matrimonial conformado, requisitos indispensables señalados en el Art. 1 de la Ley que regula Las Uniones de Hecho.- QUINTO.- La compareciente ha justificado lo establecido en el Art. 222 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 223 del mismo cuerpo legal que dice: "Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.", por lo tanto ha demostrado fehacientemente, que vivía en unión libre con el señor Milton Amable Lemus Cepeda, que se auxiliaban mutuamente; que han sido tratados entre sus conocidos y vecinos, y en todas sus relaciones sociales como marido y mujer; más la misma unión justificada en la especie ha terminado por la causal prevista en el literal d) del Art. 226 del Código Civil, que menciona: "Esta unión termina:d) Por muerte de uno de los convivientes.", hecho que se justificó con la partida de defunción del señor Milton Amable Lemus Cepeda, a fs. 10 de los autos; por las consideraciones que preceden ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda, en consecuencia, al tenor del mandato contenido en los Art. 1 y 2 de la Ley No. 115, que Regula Las Uniones de Hecho, publicada en el R. O. 399 de 29 de diciembre de 1982.- Se declara que existió la unión de hecho monogámica y libre de

101
Cey
Sib

vínculo matrimonial formada por los señores: MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, fallecido; y, GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, desde el 5 de agosto del año 1974, hasta el 17 de febrero del año 2008.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíeranse a la interesada las copias certificadas que solicite para los fines legales pertinentes.- Hecho procédase a la marginación respectiva en el Registro Civil de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Notifíquese.-

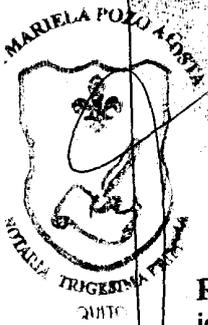
DR. EDWIN ARGOTI REYES
JUEZ SUPLENTE

En Quito, a diecisiete de Diciembre del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede; a GRIJALVA GUTIERREZ GLORIA GEORGINA en el casillero Nro. 1527 del Dr./Ab. MARCO VILLACIS TAMAYO. No se notifica a HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LEMUS CEPEDA MILTON AMABLE por no haber señalado casillero. - Certifico.

EL SECRETARIO (E)

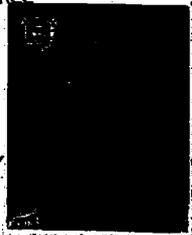
RAZON: siento por tal que las fotocopias que en dos folios anteceden son iguales al original que consta en el juicio de Ordinario No.127-2009 P.CH. que sigue GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ contra MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA a las que me remito en caso de ser necesario; Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley - Certifico.- Quito 29 de diciembre del 2009.-

Lcdo. Luis Barahona Moreno
SECRETARIO (E)



ECUATORIANA***** V234313242
 IND. DACT.
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO
 INSTRUCCION PROFOCUR
 JORGE GRIJALVA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 OLGA GUTIERREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 15/02/2009
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORJADA No. REN 0860387

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170424360-7
 GRIJALVA GUTIERREZ GLORIA GEORGINA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 JULIO 1955
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 016-1 0192 08955 F
 TONIC ACT. SEXO
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955

 FIRM DEL CEDULADO
Gloria J. P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
 165-0027 1704243607
 NUMERO CEDULA
 GRIJALVA GUTIERREZ GLORIA GEORGINA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 EL SALVADOR PARROQUIA ZONA
 COMISION NACIONAL DE LA ARMA

Gloria J. P.

Sello 6-I-2010

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2446 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 06 ENE. 2010
Dr. Juan Villacís Medina
 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

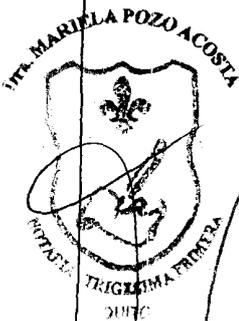


ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEL
CAUSANTE SEÑOR MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA
A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA GEORGINA GRIJALVA
GUTIERREZ.

Di 2 copias

m.o.z

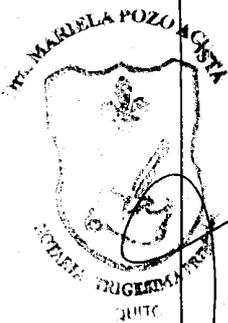
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis (6) de enero del año dos mil diez, ante mi doctor **JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO**, (Encargado), según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, en atención a la petición formulada por la señora **GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ**, soltera, por sus propios derechos, de conformidad con la sentencia ejecutoriada, dictada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, que se agrega como documento habilitante, me solicita que proceda a receptorle su declaración juramentada para obtener la Posesión Efectiva de los bienes del causante señor: MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, quien falleció en la ciudad de Quito el diecisiete de febrero del dos mil ocho; sin que hayan dejado testamento, descendencia, ni ascendencia alguna; para lo cual me presenta los siguientes instrumentos: a) Partida de defunción del causante MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA; b)



La sentencia ejecutoriada, dictada el diecisiete de diciembre del dos mil nueve, por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en la cual declara que "existió la unión de hecho monogámica y libre de vínculo matrimonial formada por los señores: MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, fallecido; y, GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, desde el cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, hasta el diecisiete de febrero del año dos mil ocho". c) Las partidas de defunción de los señores RAFAEL LEMUS RAMOS Y CLARA MARÍA CARMEN CEPEDA CARRERA, padres del causante; con lo cual se ha justificado que no tiene descendencia ni ascendencia alguna. Al efecto, en ejercicio de la fe pública de la que me hallo investido y de conformidad con la facultad prevista en el numeral doce del artículo diez y ocho de la Ley Notarial incorporado de la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo año, procedo a receptor la declaración Juramentada de la señora GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; a quien de conocer doy fe, e instruida por mi sobre la responsabilidad que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud y advertida de las penas de perjurio, con juramento, declara: a) Que el señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA,



soltero, falleció en la ciudad de Quito el diecisiete de febrero del dos mil ocho; b) Que durante su existencia mantuvo una unión de hecho monogámica y libre de vínculo matrimonial formada con la señora GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, desde el cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, hasta el diecisiete de febrero del año dos mil ocho, fecha en que falleció; la misma que fue declarada en sentencia que se encuentra ejecutoriada, dictada el diecisiete de diciembre del dos mil nueve, por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, cuya copia certificada se adjunta. c) Que también se encuentran fallecidos los señores RAFAEL LEMUS RAMOS Y CLARA MARÍA CARMEN CEPEDA CARRERA, padres del señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, con lo cual se ha justificado que no tiene descendencia ni ascendencia alguna. d) Que lo afirmado se ratifican con las partidas de defunción, cédula de identidad y sentencia ejecutoriada, incorporadas a esta acta. Por lo que cumplidos con los requisitos legales de la referida norma legal antes citada, queda concedida la posesión efectiva de los bienes del causante señor MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA, a favor de la señora GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, en su calidad de conviviente sobreviviente por el derecho de gananciales, y como heredera universal; dejando a salvo el derecho de terceros que eventualmente pudieren reclamar. El original de esta





diligencia se incorpora al Protocolo de esta Notaria extendiendo dos copias certificadas de la misma, a fin de que se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente para constancia suscribe la presente acta notarial los comparecientes en unidad de Acto, junto conmigo el notario de todo lo cual doy fe.-

Gloria Georgina Grijalva Gutierrez

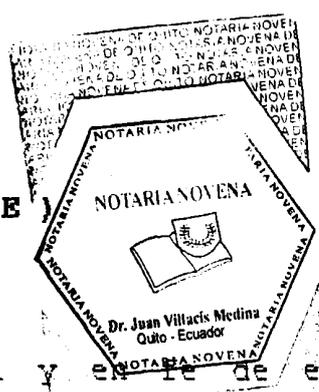


[Handwritten mark]

GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ
C.C. 1704243607.

Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del Cantón Quito (E)



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA del Acta de Posesión Efectiva a favor de los Herederos de Milton Amable Lemus Cepeda, debidamente firmada y sellada en Quito, a ocho de enero del año dos mil diez.-



NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del Cantón Quito (E)

DR. JUAN VILLACIS MEDINA



Registro de la Propiedad QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrito la presente Escritura de POSESION EFECTIVA en el:

REGISTRO DE SENTENCIAS VARIAS, tomo 141, repertorio(s) - 2784

Martes, 12/01/2010, 04:51:56 PM


REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Causante (s)

Señor: MILTON AMABLE LEMUS CEPEDA.-

Beneficiario (s)

Señora: GLORIA GEORGINA GRIJALVA GUTIERREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

Responsable .-


CARLOS PALLO



De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la COPIA que antecede constata de 2 fojas es igual al ORIGINAL presentado ante el suscrito.

Quito, a 12 de ENE de 2010


Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

